REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal de Oralidad de Envigado
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **106** **Fecha Estado:** 30/08/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320150048500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	CESAR AUGUSTO-CASTRILLÒN MARULANDA	El Despacho Resuelve: DECRETA MEDIDA (2)	28/08/2020		
05266400300320160077700	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	LAURA - PALACIO OSORIO	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO (2)	28/08/2020		
05266400300320170040700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	LUIS FERNANDO - BERNAL RUIZ	El Despacho Resuelve: DECRETA MEDIDAS (2)	28/08/2020		
05266400300320180069300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA INMOBILIARIA INTERBIENES S.A.S.	ROBINSON - MURILLO GIRALDO	El Despacho Resuelve: TIENE EN CUENTA NUEVOS CANONES DE ARRENDAMIENTO, CAUSADOS EN EL TRASNCURSO DEL PROCESO 82)	28/08/2020		
05266400300320180136400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION HACIENDA SAN JORGE P.H.	ISABELLA CIFUENTES DE LOS RIOS	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO EN ESCRITO DEL 09/07/2020 RESPECTO DE OFICIAR (2)	28/08/2020		
05266400300320190110500	Abreviado	LUIS HERNANDO BEDOYA CASTRILLÓN	JORGE ALONSO SALAZAR GARCES	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LA ENTREGA DE DINEROS. HACE ACLARACIONES A LAS PARTES (2)	28/08/2020		
05266400300320200040500	Tutelas	LYDA MARGARITA CUESTA PEREZ	URBANIZACION AGUA DULCE P.H	Sentencia. DECLARA IMPROCEDENTE LA DEMADNA POR HECHO SUPERADO	28/08/2020		
05266400300320200041100	Tutelas	JHONY ANDRES SANTAMARIA MESA	SABATAX S.A.S.	Sentencia. DECLARA IMPORCEDNETE LA TUTELA POR HECHO SUPERADO	28/08/2020		

ESTADO No. **106** **Fecha Estado:** 30/08/2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLINA USUGA GRANADA

SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	244
Radicado	05266 40 03 003 2015 00485 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado (s)	CESAR AUGUSTO CASTRILLÓN MARULANDA
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de agosto de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del Código General del Proceso y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada el 30 de julio de 2020 por medio de correo electrónico, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) y demás prestaciones sociales embargables que devengue el señor CESAR AUGUSTO CASTRILLÓN MARULANDA quien labora al servicio de CARLOS MARIO GÓMEZ ARBELÁEZ.

SEGUNDO: Ofíciese al señor pagador CARLOS MARIO GÓMEZ ARBELÁEZ, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener

en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____
fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto No.	1223
Radicado	05266 40 03 003 2016 00777 00
Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	PLANAUTOS S.A.
Demandado (s)	LAURA PALACIO OSORIO
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Con auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiocho de agosto dos mil veinte

La Dra. OLGA BOTERO DE PALACIO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir (folio 05 del Cuaderno 1) solicita mediante memorial del 10 de julio de 2020, la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la devolución de los dineros consignados a órdenes del Juzgado a la parte demandada, y la fijación de honorarios definitivos a los auxiliares de la justicia a cargo de la demandada.

Es procedente la solicitud, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

> *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Ahora bien, frente a la solicitud de fijación de honorarios definitivos a los auxiliares de la justicia a cargo de la demandada, se advierte que la misma no es procedente, en razón a que en el proceso no hay actuación de auxiliares de la justicia pendiente por cancelar, ya que, la única actuación en la que fungió un auxiliar de la justicia, fue frente a la medida de secuestro del vehículo de placas INQ-391, el cual se efectúo una vez materializado el embargo del mismo.

Empero, en virtud de la solicitud de ambas partes procesales, el vehículo una vez secuestrado fue entregado a la demandada; y si bien, posterior a ello se solicitó por activa nuevamente el secuestro del referido automotor, esta medida no se perfeccionó, en razón a que por auto N° 228 del 26 de septiembre de 2019 se ordenó el levantamiento de medida de embargo y secuestro del vehículo de placas INQ-391, determinando que no se oficiaba para el levantamiento del secuestro al no ser consumada la cautela por devolución del despacho comisorio sin diligenciar, levantamiento de medida que se realizó por solicitud de ambas partes, en el que no se condenó a costas. Por tanto, se desprende de lo esbozado, que en el proceso no hay actuación vigente de ningún auxiliar de la justicia, y menos que se encuentre pendiente de fijarle honorarios definitivos.

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **PLANAUTOS S.A.**, en contra de la señora **LAURA PALACIO OSORIO**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que no se encuentra embargado el remanente, consistente en:

- El embargo de los dineros depositados que tenga la demandada LAURA PALACIO OSORIO, identificada con C.C. No. 1.037.638.685, en la entidad financiera BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorros número 114497 sucursal Sabaneta-Antioquia y en la cuenta de ahorros número 468094 sucursal Envigado-Antioquia. La medida cautelar había sido comunicada mediante oficio N° 3595 del 13 de octubre de 2016.

- El embargo y retención de la quinta parte del salario y demás factores salariales, tales como comisiones, honorarios y prestaciones sociales embargables que devengue la señora LAURA PALACIO OSORIO, identificada con C.C. No. 1.037.638.685, al servicio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA "UNISABANETA". No se hace necesario expedir oficio, toda vez que la medida no fue consumada, conforme a la respuesta emitida por UNISABANETA (folio 7 del cuaderno 2) en la que informa que la demandada no ha estado vinculada con la entidad.

TERCERO: Se autoriza la entrega de los títulos judiciales que llegaren a existir consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales a la demandada LAURA PALACIO OSORIO.

CUARTO: No se accede a la solicitud de fijar honorarios definitivos a los auxiliares de la justicia a cargo de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria toda vez que la solicitud se no encuentra coadyuvada por todos los sujetos procesales.

SEXTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	245
Radicado	05266 40 03 003 2017 00407 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA –CREARCOOP
Demandado (s)	LUIS FERNANDO BERNAL RUIZ
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de agosto de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del Código General del Proceso y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada el 30 de julio de 2020 por medio de correo electrónico, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) y demás prestaciones sociales embargables que devengue el señor LUIS FERNANDO BERNAL RUIZ quien labora al servicio de RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.

SEGUNDO: Ofíciese al señor pagador RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S., con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____
fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 00693 00
AUTO No. 1221

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiocho de agosto de dos mil veinte

En atención a la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito del 26 de febrero de 2020 (folios 103 a 104 del cuaderno principal), y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral primero del auto interlocutorio N° 2668 del 02 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, y acorde con el canon 431 del Código General del Proceso, al momento de pronunciarse la decisión de fondo y la liquidación pertinente del crédito, se tendrán en cuenta los cánones de arrendamiento que se han hecho exigibles, por las sumas de:

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1'651.128)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de julio de 2018, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de julio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1'651.128)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de agosto de 2018, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1'651.128)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de septiembre de 2018, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de septiembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1’651.128)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de octubre de 2018, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1’651.128)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de noviembre de 2018, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1’651.128)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de diciembre de 2018, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1’651.128)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de enero de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1’651.128)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de febrero de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1’651.128)**, por concepto de ***capital***

adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de marzo de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1’651.128)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de abril de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1’651.128)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de mayo de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1’651.128)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de junio de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. ($1’703.634)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de julio de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. ($1’703.634)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de agosto de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados

mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. ($1’703.634)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de septiembre de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. ($1’703.634)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de octubre de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. ($1’703.634)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de noviembre de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. ($1’703.634)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de diciembre de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. ($1’703.634)**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de enero de 2020, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se

efectuará a partir del día 02 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **<u>UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. ($1’703.634)</u>**, por concepto de ***capital*** adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de febrero de 2020, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 02 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Notifíquese la presente providencia a las partes, mediante la inserción en los estados del Despacho de acuerdo al artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 01364 00
AUTO No. 1219

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
Envigado, veintiocho de agosto de dos mil veinte

En atención al memorial allegado el 09 de julio de 2020 por la parte demandante; por medio de la cual solicita "*…oficiar a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S para que informe quien es el depositario del bien inmueble, y en qué estado está el proceso de extinción del bien…*", advierte esta célula judicial, que dicha solitud no es procedente, toda vez que no aporta prueba siquiera sumaria, de que el actor haya solicitado directamente o por medio del derecho de petición el documento requerido, y que este no le haya sido resuelto, de conformidad con el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso y el Inciso 2° del Artículo 173 ibídem. Aparte de lo anterior no se indica la finalidad y el fundamento legal de tal petición.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2019 01105 00
AUTO No. 1220

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
Envigado, veintiocho de agosto de dos mil veinte

En atención al memorial allegado el 06 de marzo de 2020 por la parte demandante; por medio de la cual solicita oficiar al Banco Agrario Oficina de Envigado para que efectúe el pago o la conversión de los depósitos de arrendamiento realizados por la parte demandada a favor de la parte demandante; advierte esta célula judicial, que dicha solitud no es procedente en razón a que dichos depósitos fueron llevados a cabo previa iniciación del proceso, siendo deber de los arrendatarios suministrar el respectivo título de la consignación al arrendador para que se materialice dicho pago, pues dichas consignaciones no son competencia, ni conciernen a este judicial, ya que los únicos títulos que son autorizados por el Despacho para que sean entregados por el Banco Agrario son con ocasión a los depósitos judiciales por concepto de medidas cautelares o de cánones de arrendamiento adeudados por el polo pasivo en una demanda ya iniciada, en resumen no fueron títulos puestos a disposición del despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP